

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1865

15 de octubre de 2010

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a las Comisiones de *Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos;*
de Asuntos de la Mujer; y de Hacienda

LEY

Para crear la Ley de Compensación para las Víctimas de Violencia Doméstica, con el fin de establecer el Programa para Víctimas de Violencia Doméstica, establecer la compensación por la pérdida de ingresos a víctimas de violencia doméstica, establecer los requisitos, entre otros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia doméstica se ha convertido en uno de los problemas sociales que ha crecido vertiginosamente en nuestro país y que más difícil resulta de erradicar, ésto a pesar de los esfuerzos de educación y prevención por parte del gobierno, de entidades privadas y de la sociedad en general.

Las estadísticas ofrecidas por la Policía de Puerto Rico revelan la necesidad urgente de ampliar los recursos a nuestro alcance para lograr mayor efectividad en la prevención y erradicación de la violencia doméstica. Durante el pasado año 2009 se reportaron 19, 124 casos de violencia doméstica en la isla.

La violencia doméstica resulta en un patrón de comportamientos coercivos en las que una persona trata de ejercer control sobre los pensamientos, creencias o conducta de su pareja, amigos o con una persona que le sea significativa. Es un ciclo de abuso que incluye, pero no está limitado a: abuso físico/sexual, amenazas, intimidación, aislamiento, y maltrato psicológico o emocional, entre otros. Esta complejidad de factores y la naturaleza del escenario donde se comete este delito, que involucra los lazos sentimentales, emocionales, afectivos y familiares

entre la pareja; hace necesarios que los enfoques propuestos para evitar o romper con esta conducta, sean diversos.

Las personas víctimas de la violencia doméstica, en su empleo, tienen derecho a las mismas protecciones que cualquier otro empleado, pero existen aspectos especiales de sus experiencias que presentan cuestiones específicas que hay que considerar, ya que pueden implicar aspectos del derecho ocupacional y penal.

Las víctimas pueden ser acosadas en su trabajo por los agresores (as), dejar de ir a trabajar debido a las lesiones provocadas o pueden requerir de tiempo para obtener el apoyo legal, como una orden de restricción para que tanto ella (el) como sus hijos estén seguros. Cada uno de estas acciones puede afectar de manera considerable la productividad y la eficiencia en el ambiente de trabajo.

Al verse como sostén del hogar muchas víctimas de violencia doméstica se niegan a dejar su trabajo, aún cuando saben que su seguridad está en juego, por el hecho de que necesitan generar ingresos. Es por esta razón que esta Asamblea Legislativa entiende que es menester se cree este programa de compensación de pérdidas de ingresos a las víctimas de violencia doméstica que necesiten abandonar el empleo a causa de la situación de violencia que sufren.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta ley se conocerá como la “Ley de Compensación para las Víctimas de Violencia
3 Doméstica del Gobierno de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Política Pública

5 Como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de cero tolerancia a la
6 violencia doméstica, se establece un Programa de Compensación por pérdida de ingresos a las
7 víctimas de violencia doméstica que se vean obligadas a dejar su trabajo con el fin de
8 proteger y salvaguardar su vida y la de su familia.

9 Artículo 3.- Definiciones

10 Los términos y palabras utilizados en esta Ley, tendrán los siguientes significados:

- 1 a) Fondo - significa la cuenta para las víctimas de violencia doméstica.
- 2 b) Secretario- significa el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos
- 3 Humanos.
- 4 c) Programa- significa el Programa para las Víctimas de Violencia Doméstica.

5 Artículo 4.- Creación de un fondo especial

6 Se crea un fondo especial bajo la administración del Departamento del Trabajo y

7 Recursos Humanos, que llevará el nombre de “Fondo Especial para Víctimas de Violencia

8 Doméstica”. Todo dinero depositado a este fondo estará comprometido y dedicado para el uso

9 exclusivo de la administración y el pago por pérdida de ingresos a las víctimas de violencia

10 doméstica según lo establece esta Ley.

11 Artículo 5.- Creación del Programa

12 Este programa será conocido como el “Programa para Víctimas de Violencia Doméstica”.

13 El Secretario administrará el fondo especial y promulgará las normas y reglamentos

14 necesarios para ejecutar las disposiciones establecidas por esta Ley.

15 Artículo 6.- Requisitos para Elegibilidad.

16 Una persona será elegible para recibir la compensación por pérdida de ingresos si está

17 empleada y ha dejado su situación y está separada de la otra parte, y se ha visto imposibilitada

18 de continuar en su empleo a causa de una situación de violencia doméstica o abuso o maltrato

19 según definido por la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida

20 como la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica y por cualquier de

21 las siguientes situaciones:

- 22 a) La persona tiene un temor razonable de ser nuevamente agredida por su ex pareja
- 23 en el área de trabajo o mientras se dirige al mismo.

- 1 b) La persona necesita trasladarse a otra área geográfica para poder protegerse así
2 misma y/o su familia.
- 3 c) La persona necesita recibir tratamiento físico, emocional, psicológico o legal a
4 causa de la situación de violencia doméstica.
- 5 d) La persona cree razonablemente que es necesario dejar su empleo para su
6 seguridad inmediata o futura de ella/ él o su familia a causa de eventos de
7 violencia doméstica.

8 Un persona podrá reclamar los beneficios conforme lo aquí establecido solamente una
9 vez al año.

10 Artículo 7.- Evidencia

11 La persona que reclame los beneficios aquí establecidos deberá probar que fue víctima de
12 violencia doméstica proveyendo cualquiera de los siguientes documentos:

- 13 a) Una orden de protección, injunction o cualquier orden emitida por una corte con
14 jurisdicción del sistema judicial de Puerto Rico, en contra de una ex pareja con el
15 fin de proteger al solicitante o su familia de dicha ex pareja a causa de actos
16 constitutivos de violencia doméstica.
- 17 b) Evidencia de la convicción de su ex pareja por delitos bajo la Ley Núm. 54, *supra*,
18 de violencia doméstica en su contra.
- 19 c) Certificación médica que certifique la existencia de abuso y maltrato físico de la
20 persona.
- 21 d) Un declaración jurada de cualquiera de los siguientes individuos o institución que
22 esté en ese momento dando un servicio o tratamiento para víctimas de violencia
23 doméstica y su familia

